marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°.: La situación de huelgo que afectará al personal que presta sus servicios en los centros dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, durante los días 13 de junio, en horas de 11 a 14, y el día 14 de junio de 1989, durante las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios paro el funcionamiento de estos servicias.

Artículo 2°.: Por las Delegociones Provincioles de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Gobernación, oído el comité de huelgo, se determinarán, el personal y servicios mínimos estrictomente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esencioles mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del ortículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°.: Los ortículos anteriores no supandrón limitoción alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelgo reconoce el personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°: Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficiol de lo Junta de Andalucío.

Sevillo, 6 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabojo MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernación

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridod Social. Iltmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicio. Iltmos. Sres. Delegados Provincioles de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Gabernación, de Cádiz.

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de obril de 1989, por la que se establecen las condiciones y procedimiento de la concesión de subvenciones a las Diputociones Pravinciales para la promoción turística de Andalucía (BOJA núm. 34, de 2.5.89).

Por omisión en lo Orden de 18 de abril de 1989, en donde se decía Disposición Final, deberó aparecer DISPOSICIONES FINA-LES.

Y se añadirá,

Primera: Las solicitudes de subvenciones ocogidas a la Orden de 24 de noviembre de 1987 de la Consejería de Economía y Fomento, registrados en tiempo y forma legal autorizadas que, hasta la fecha no hayan sido abonados, podrón continuar tramitóndose hasto su total liquidación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente ol de su publicación en el Boletín Oficiol de lo Junta de Andolucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 100/1989, de 9 de moyo, por el que se autorizan los estudios de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Universidad de Cádiz, en Algeciras.

Lo Universidad de Cádiz, de ocuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de lo Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición de los estudios de Ingenierío Técnica de Obras Públicas, en Algeciras. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades,

a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Cádiz en Algeciras, en Escuela Universitaria Politécnica, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Teórica Industrial, se impartirán los de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

Artículo segundo. Los Plones de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elabororán y aproborán por la Universidad de Códiz, y serón homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza o la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencios dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de moyo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 101/1989, de 9 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz, paro impartir las especialidades de Filología Franceso y Filología Clásica.

La Universidad de Códiz, de acuerdo con lo dispuesto en el ort. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición de las Especiolidades de Filología Franceso y Filología Clásico. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estotuto de Autonomía de Andalucía, previos informes fovorobles del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidod de Cádiz para impartir las especialidades de Filología Francesa y Filología Clásico.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarón y aprobarón por lo Universidad de Códiz, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a lo Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias paro el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevillo, 9 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de lo Junta de Andalucío

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educoción y Ciencia

DECRETO 102/1989, de 9 de maya, par el que se autorizan los estudios de Ingeniería Técnica en Topografía de lo Universidad de Granada, en Joén.

Lo Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso lo importición de los estudios de Ingeniería Técnica en Topografía, en Jaén. En virtud de esto y de conformidod con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa delibera-

ción del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de maya de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Granada en Jaén, en Escuela Universitaria Politécnica, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial se impartirán los de Ingeniería Técnica en Tapografía.

Artícula segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de lo titulación correspondiente se elaborarán y aprobarón por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 104/1989, de 16 de mayo, por el que se autorizo ala Universidad de Sevilla para impartir el segundo ciclo de la licenciaturo de Informática.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición de los estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Informática. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberoción del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir el segundo ciclo de la Licenciatura de Informática.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevillo, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus campetencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de lo Junto de Andalucío

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 105/1989, de 16 de mayo, por el que se autorizo a la Universidad de Cádiz para importir la licenciatura de Ciencias del Mar.

La Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición de los estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias del Mar. En virtud de esta y de confarmidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favarables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Cádiz pora impartir la Licenciatura de Ciencias del Mar.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Cádiz, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 106/1989, de 16 de maya, por el que se autoriza a la Universidad de Granada para impartir el segundo ciclo de la licenciatura de Informática.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición del Segundo ciclo de la Licenciatura de Informática. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada paro impartir el Segundo Ciclo de la Licenciotura de Informática.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan o la obtención de la titulación correspandiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia